



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ CARDOZO CONTRA INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en adelante ICBF RADICACIÓN 2015-00230

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), de hoy doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del dos (2) de marzo de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

ANA SOFIA ALEMAN SORIANO, quien se encuentra identificada y reconocida como apoderada de la parte actora.

A esta audiencia comparece el doctor **CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA** identificado con C.C. No. 1.110.483.190, el señor Juez deja constancia que se allegó fotocopia del trámite de duplicado de la tarjeta profesional No. 231.616 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que luego de verificar que se encuentra vigente se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

Parte demandada:

MARIA NINNY ECHEVERRY PRADA identificada y reconocida como apoderada del ICBF – FI. 260

Se hace presente la Dra. **SANDRA LILIANA MONROY GOMEZ** identificada con C.C. No. 65.765.220 y Tarjeta Profesional No. 242988 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien allegó memorial poder conferido por la jefe de la Oficina Jurídica del ICBF para que represente a la entidad demandada en la presente audiencia, en virtud de lo anterior se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido. En este estado la doctora Monroy Gómez presenta al despacho poder para representar a la entidad en todas las actuaciones procesales. Téngase por revocado el poder otorgado a la doctora María Niny Echeverry Prada

Ministerio Público: No asistió.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si existe motivo de nulidad que pueda invalidar las actuaciones, por lo que se



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

da el uso de la palabra a las partes: SIN OBSERVACIONES. Escuchadas las partes, y teniendo en cuenta que no hay observación alguna. Se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.

EXCEPCIONES PREVIAS

El ICBF no contesto la demanda ni propuso excepciones. Teniendo en cuenta que el numeral 6° del artículo 180 del C.P.A.C.A. dispone que en audiencia inicial deben resolverse excepciones previas y, las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de Legitimación en la Causa, y prescripción. Por lo que al no haberse formulado ni el despacho advertir su configuración se tendrá por superada esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados y de ella se da traslado a las partes: Parte Demandada – SIN MANIFESTACION - Parte Demandante: SIN OBSERVACION

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Pretende la parte actora se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 73-2000 (0098021) de fecha 16 de abril de 2015 mediante el cual se negó la solicitud de reintegro, liquidación y pago de prestaciones sociales y la indemnización por despido injusto. A título de restablecimiento del derecho solicita que, se declare que entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la señora MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ CARDOZO existió una relación laboral de derecho público conforme al principio constitucional de primacía de la realidad sobre las formalidades, a partir del 7 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014, así como que se reconozca y pague las siguientes acreencias laborales: cesantías, primas de servicio, vacaciones, intereses sobre las cesantías, subsidio de transporte, dotaciones, sanción por el no depósito de las cesantías a un fondo, sanción por la no afiliación a salud y pensiones, indemnización moratoria por el no pago oportuno de todas sus acreencias laborales dentro de los términos e indemnización por despido injusto, se reintegre al cargo que venía desempeñando o a otro de igual o de mayor jerarquía, se reconozca, liquide y paguen intereses comerciales y moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia en los términos del artículo 192 del CPACA y, se condene en costas. Se toma nota que la entidad demandada no contesto la demanda. Previo a fijar el problema jurídico advierte el despacho que la parte actora formula pretensiones inherentes al contrato realidad para que, entre otros, se ordene el reintegro de la demandante al cargo que venía ocupando; en tal sentido, para efecto de fijar el problema jurídico se tendrá en cuenta que la demandante prestaba sus servicios a la administración como supernumeraria y, su retiro se produjo por vencimiento del termino dispuesto en el acto administrativo de nombramiento.

Una vez analizados los argumentos expuestos en la demanda, el litigio queda fijado en determinar: "Si, entre la señora MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ CARDOZO y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, se configuro contrato realidad desde la fecha en que ingreso a la entidad y, como consecuencia de ello, es procedente 1) Reconocer, liquidar y pagar las prestaciones sociales, entre el 7 de mayo de 2009 y el 31 de diciembre de 2014 y, 2) si hay lugar a reconocer el valor correspondiente a indemnización por despido injusto-

CONCILIACIÓN



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

En esta etapa, se le concede el uso de la palabra a la apoderada del ICBF quien manifestó: Según acta del Comité de Conciliación del 11 de octubre de 2017 se decidió no conciliar por cuanto procedió conforme a la Ley... seguidamente a la parte actora quien señaló: SIN MANIFESTACION. Teniendo en cuenta que no asiste ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. Sin recursos.

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, sin recursos.

PRUEBAS

Parte demandante

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 3 a 161, y 202 a 216 los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1. Documentales.-

1.1 Oficiar al ICBF - Regional Tolima – Dirección Administrativa para que remita:

- *Copia autentica de las actas de los GET zonales donde se encargó a la demandante del manejo de los programas: equipo social de defensoría, manejo del programa PAI, manejo de programa DIA, seguimiento e interventoría del HCB, entre otros, siendo coordinadores Dr. Juan Carlos Amezcuita, Holmes Escobar, José Duber Cuellar y Francois Varón Bolívar;
- * Copia del reporte diario de asistencia en el que conste las firmas de entrada y salida de la señora María del Rosario Rodríguez C.C.No. 65.726.119

2. PRUEBA TESTIMONIAL

Cítese a los señores **BERNARDO VALLEJO y ELIZABETH PULECIO** para que comparezcan en fecha y hora que más adelante se indicara a la audiencia de pruebas a rendir su declaración.

Adviértase al apoderado de la parte actora que de conformidad con lo previsto en el artículo 217 del Código General del Proceso, debe asegurar la comparecencia de los testigos

Parte demandada

No contesto la demanda ni allegaron los antecedentes administrativos

COMPULSAR copias para ante la Procuraduría General de la Nación que investigue la conducta en que pudieron incurrir los responsables de allegar el expediente administrativo por entorpecer la debida administración de justicia al no cumplir con las cargas procesales, esto en razón, a que se contó con tiempo suficiente para allegar los documentos, para tal efecto remítase copia de la notificación de la



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

demanda, del folio 190; de los poderes otorgados por el ICBF al profesional del derecho que designó, del folio 260...

PRUEBA DE OFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del C.G.P. y 213 del CPACA el despacho ordena decretar la siguiente prueba de oficio:

Por secretaria OFICIESE al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF para que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación remita para que repose en el presente proceso:

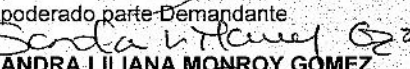
- Copia íntegra de los antecedentes administrativos relacionados con la vinculación de la señora María del Rosario Rodríguez Cardozo C.C. 65.726.119
- Informar las condiciones en que se encuentra el cargo Profesional Universitario –Código 2044, grado 05 esto es, si se encuentra vacante, o en provisionalidad y, si ha sido convocado concurso para proveer en forma definitiva ese cargo y si hay lista de elegibles.
- Relación de pagos efectuados a la demandante por concepto de salarios y prestaciones sociales, especificando los que se efectuaron por concepto de aportes al sistema General de Salud, pensión y riesgos laborales

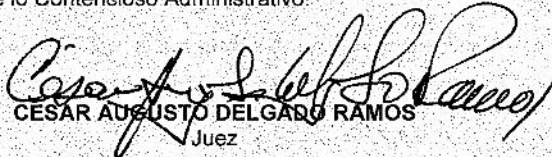
La anterior decisión queda notificada en estrados, se le corre traslado a las partes presentes y al Parte Demandante: conforme Parte Demandada: conforme

La anterior decisión queda notificada en estrados. SIN RECURSOS

Teniendo en cuenta lo previsto en el inciso final del numeral artículo 180 del C.P.A. y de lo CA, se cita a audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 ídem, para el **veintiséis (26) de febrero de 2018 a las cuatro (4.00) de la tarde**. Esta decisión queda notificada en estrados.

Se termina la audiencia siendo las tres y veinte de la tarde (3.20 p.m.). La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:


CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
Apoderado parte Demandante

SANDRA LILIANA MONROY GOMEZ
Apoderado parte demandada –


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario